



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO



Número de iniciativa	INC/09/2021
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro, Qro., a Noviembre 16 de 2021

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA y DIP JUAN GUEVARA MORENO, Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, exhortamos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de ***“ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA CONSIDERAR ADICIONAR EN LAS LEYES GENERALES APLICABLES QUE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBERÁN CONSTRUIRSE EN IGUALDAD DE ACCESIBILIDAD, DEBIENDO CONSIDERAR CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, MULETAS O DE TALLA BAJA PERMITIENDO ASÍ LA MOVILIDAD ACCESIBLE. Y EN EL CASO DE PERSONAS CON TALLA BAJA CONSIDERAR UN ESCALON UNIVERSAL FIJO O MOVIL”***; por lo que exponemos lo siguiente:



FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución A/RES/47/3 de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamaron el día tres de diciembre, como el día internacional de los impedidos. Y que tenía como génesis, iniciar una conciencia colectiva, y ejercer medidas orientadas hacia el mejoramiento constante de las personas que tienen un padecimiento, otorgándole igualdad de condiciones, que la sociedad en general.
2. En 1992, la Conferencia internacional de Ministros Encargados de cuestiones relativas a las discapacidades, celebrada en Montreal los días 8 y 9 de octubre de 1992, en la que fue país anfitrión Canadá, se marcó como puntos prioritarios los siguientes¹:
 - Invitar a todos los Estados Miembros y las organizaciones interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a la adopción de medidas eficaces y sostenidas para mejorar la situación de las personas que padecen impedimentos.
 - Proclamar el día 3 de diciembre como el Día internacional de los impedidos.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas; cuadragésimo periodo de sesiones; sentencia 47/3; pag. 13

- Instar a los gobiernos, así como a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, a que presten total cooperación en la observancia del Día Internacional.
3. El artículo 1 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala que el principal propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
 4. La discapacidad², se entiende como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,

DATOS DUROS.

5. En 2014 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) tiene algún tipo de discapacidad.
6. La CONAPRED señaló en 2018, que la asistencia a la educación en los niveles básicos (97%), entre las personas con discapacidad el porcentaje cae a 80%. Conforme pasa el tiempo, sólo el 28% de este sector se incorpora a la educación media superior y superior.

² Ley General para la inclusión de personas con discapacidad, artículo 2 fracción IX.

7. Al mencionar o hablar de personas de **“TALLA BAJA”**, hablamos de una discapacidad poco conocida en nuestro país, si bien es cierto es un concepto mencionado en la Ley General de para la inclusión de las personas con discapacidad, cierto es que no se generalizan y especifican las adecuaciones y la obligación, de otorgar espacios públicos y privados que le permitan, a las personas con esta discapacidad motriz, acceder a los servicios y condiciones, en igualdad de circunstancias.

8. La prevalencia de talla baja se encuentra entre el 10 y el 14 por ciento de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición en 2012. Una persona de talla baja para realizar actividades cotidianas, como usar transporte público, realizar pagos, trámites, lavarse las manos o utilizar el sanitario, e incluso, para subir y bajar escaleras o utilizar elevadores es un grave problema motriz, dado que no existen los sistemas arquitectónicos que los consideren, por lo que esta discapacidad de **“TALLA BAJA”** de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que más de 11 mil personas con talla baja enfrentan cotidianamente barreras arquitectónicas que les imponen en su entorno social para lograr una inclusión plena, efectiva y de igualdad.

A CONCIENCIA...

9. Se entiende como talla baja, a la anomalía por la cual los individuos nacen con una estatura considerablemente inferior al común.

10. Suele considerarse una persona de talla baja al ser humano, que mide menos de 1.40 metros en el caso de los hombres, y menos de 1.30 metros en el caso de las mujeres. Es decir estadísticamente se encuentran por debajo de las tres desviaciones estándar de la media de la población.



11. Casos excepcionales de seres humanos con talla baja, son aquellos que no han sobrepasado de los 64 cm al alcanzar la madurez esquelética.

12. Debemos entender y comprender, las necesidades y los retos con los que viven las personas de talla baja, dado que nuestro entorno general no se encuentra en condiciones de cuantos de nosotros sin ninguna discapacidad motriz podemos subir las escaleras con normalidad, puesto que nuestras piernas no se encuentran reducidas en altura, sin embargo, este sector podría llegar a tener hasta una estatura media de la promedio.

13. Analicemos la atención de recepción de un lugar público o privado, que en muchos de los casos llegan a ser cubículos que rebasan el metro de alto, y que aún con mayor complejidad no cuenta con visibilidad, una persona de talla baja no podría acceder con normalidad a la recepción de la misma dado que cuenta con menor estatura al promedio.

14. En educación, cuantos de nuestros pupitres se encuentran en condiciones para que una persona de talla baja, pueda estudiar el nivel media superior o superior. Y de ello cuantas aulas y sanitarios consideran dicha dificultad.

15. Con el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas que evitan la accesibilidad de las personas con talla baja, es necesario, pertinente y en el mayor de los casos implementar en las dependencias públicas y privadas un escalón universal con una medida de 30 cm cada uno, y soporte de 150 kilogramos, los cuales podrán ser fijos o móviles, que solventen la discapacidad del sector y permita acceder a las mismas condiciones, así como de manera arquitectónica, y de manera física adecuar espacios, objetos en lo específico que le permitan acceder a las mismas condiciones, y con ello realizando acciones incluyentes, y no excluyentes de la atención y necesidades.

16. Ahora bien hablar de leyes generales, es remitirnos al artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es así que bajo esta tesitura tenemos que el Congreso de la Unión, es el Legislador correspondiente para emitir y considerar sus leyes generales, siendo así que respetuosamente se exhorta consideren que en las mismas se implemente un escalón universal que permita la accesibilidad de las personas de talla baja.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

“ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA CONSIDERAR ADICIONAR EN LAS LEYES GENERALES APLICABLES QUE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBERÁN CONSTRUIRSE EN IGUALDAD DE ACCESIBILIDAD, DEBIENDO CONSIDERAR CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, MULETAS O DE TALLA BAJA PERMITIENDO ASÍ LA MOVILIDAD ACCESIBLE. Y EN EL CASO DE PERSONAS DE TALLA BAJA CONSIDERAR UN ESCALON UNIVERSAL FIJO O MÓVIL”

ARTÍCULO ÚNICO: *la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente, exhorta al Congreso de la Unión, para considerar adicionar en las leyes generales aplicables que los edificios públicos y privados, deberán construirse en igualdad de accesibilidad, debiendo considerar condiciones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas, muletas o de talla baja permitiendo así la movilidad accesible; y en el caso de personas de talla baja considerar un escalón universal fijo o móvil, así como objetos y en mismas condiciones.*



TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis consideración y acreditación de los hechos señalados.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicitamos:

ÚNICO. Tenernos por presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima legislatura

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
Integrante de la Sexagésima legislatura